



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA-CÓRDOBA**

RADICADO 2018-00170-00 EJEC. LAB. CONT. DEL ORD. DE RAMIRO HENAO DE LA OSSA CONTRA COLPENSIONES.

INFORME AL DESPACHO, MONTERIA, NOVIEMBRE 30 DE 2020.

Hago saber que se profirió por el despacho el auto de obedécese y cúmplase del 6 de noviembre de 2020, notificado por ESTADO el 9 del mismo mes, el término para que la demandada propusiera excepciones empezó a correr el 10 de noviembre de 2020 y venció el 24 de noviembre, sin que la parte demandada presentara escrito de excepciones.

**JAMITH RICARDO VILLALBA
SECRETARIO**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. -MONTERÍA, NOVIEMBRE TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTE (2020).

Mediante auto fechado en 19 de septiembre de 2019 se libró mandamiento de pago a continuación del ordinario a favor de **RAMIRO HENAO DE LA OSSA** y en contra de **COLPENSIONES.**, por los conceptos indicados en el mandamiento de pago.

Notificado el representante legal de la parte ejecutada del auto de mandamiento de pago de fecha 19 de septiembre 2019 por ESTADO del 20 de septiembre de 2019, dentro del término de ley la parte demandada presentó escrito contentivo de recurso de reposición y apelación en subsidio contra el auto de mandamiento de pago

El Juzgado mediante proveído del 10 de octubre de 2019 mantuvo el auto atacado del 19 de septiembre de 2019 y concedió el recurso de apelación interpuesto en subsidio (fls.114 a 119).

La SALA TERCERA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ESTA CIUDAD, mediante auto del 11 de agosto de 2020, confirmó el auto apelado.

El Juzgado por auto del 6 de noviembre de 2020, obedeció y cumplió lo resuelto por el Superior, auto que fue notificado por ESTADO del 9 de noviembre de 2020; entonces el término para que la demandada presentara escrito de excepciones empezó a correr el 10 de noviembre y venció el 24 de noviembre de 2020, vencido el mismo no propuso excepciones.

Como se observa que el auto que antecede se encuentra en firme, es del caso seguir con la ejecución y la presentación de la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido por el ART. 446 DEL C.G.P. Las agencias en derecho serán a cargo de la parte ejecutada.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÈNGASE por no propuestas excepciones por parte de la demandada.

SEGUNDO: SÌGASE adelante con la ejecución a favor del señor RAMIRO HENAO DE LA OSSA y en contra de COLPENSIONES, acorde con lo ordenado en el auto de mandamiento de pago.

TERCERO: Para la liquidación del crédito, téngase en cuenta lo dispuesto en el Art. 446 del C.G.P.

CUARTO: AGENCIAS en derecho a cargo de la parte ejecutada.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
KAREM STELLA VERGARA LÒPEZ
JUEZA**

Dnc.

*CALLE 24 AVENIDA CIRCUNVALAR EDIF. ISLA CENTER PISO 2 OFICINA S-5-TELEFAX 7835155
CORREO ELECTRONICO: j02lmon@cendoj.ramajudicial.gov.co. WHATSAPP 3008351810*

Firmado Por:

*KAREM STELLA VERGARA LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO MONTERIA*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 13d74f945edbbe1c8e6c409724c3a30d8839f5833634535c1b8a75feda1b1261
Documento generado en 30/11/2020 05:11:02 p.m.*

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*